



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Divisorio N° 2019-00907-00.

El profesional designado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL QUINDÍO, ha adosado los soportes con los que busca enmendar los defectos señalados respecto de la experticia rendida en su momento.

Sin embargo, desde ahora **se vislumbra que es inviable aceptar la atendida actuación**, en los términos y forma en que ha sido desarrollada, puesto que, al exponerse la lista de casos en los que participó el perito, **se pasó por alto especificar el nombre de los apoderados judiciales de una de las partes**, a pesar de que en ese ámbito deben individualizarse los gestores adjetivos de ambos extremos de la litis, tal como lo prevé el ord. 5º, art. 226 *ejusdem*.

Igualmente, se observa que **el especialista confunde el concepto de partición con el de división**, siendo que **debe pronunciarse respecto de aquella (distribución), solamente si es del caso, vale decir cuando sea procedente la escisión física**. De no ser así, debe establecerse que es inviable la susodicha división material y que lo procedente es la venta de la heredad, por el correspondiente monto, el que deberá determinarse para el efecto.

Por lo anterior, **se requiere** al citado experto para que, en el término de **5 días**, contabilizados a partir del recibimiento de la pertinente comunicación, la que será enviada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través de conductos digitales, **enmiende los defectos puntualizados**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia Quindío*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**333735aaf7f490717a152297d8be3687b79a3a94af1748cefeef5efa240ecba
5**

Documento generado en 30/11/2021 12:05:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**